

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 22 de junio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13302

555651

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 170-2015-PCM.**- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **555652**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 174-2015-MINCETUR.**- Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **555654**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 301-2015-MEM/DM.**- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración **555654**

**R.D. Nº 147-2015-MEM/DGH.**- Modifican relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **555656**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0177-2015-JUS.**- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio **555657**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 341-2015 MTC/01.03.**- Adecuan concesión otorgada mediante R.M. Nº 502-2000-MTC/15.03 a la empresa IDT Perú S.R.L., al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **555657**

**RR.MM. Nºs. 346 y 349-2015 MTC/01.02.**- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **555659**

**R.V.M. Nº 204-2015-MTC/03.**- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 335-2009-MTC/03 a favor de persona natural **555661**

**R.V.M. Nº 205-2015-MTC/03.**- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 330-2007-MTC/03, a favor de Grupo Montaña de Comunicaciones E.I.R.L. **555661**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. Nº 252-2015/IGSS.**- Designan Jefa de Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre-Niño-San Bartolomé **555662**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 083-2015/CFD-INDECOPI.**- Disponen el inicio de procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Res. Nº 116-2010/CFD-INDECOPI **555662**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 167-2015-P-CSJV/PJ.**- Recomiendan a magistrados que en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, exijan a los abogados el señalamiento de la casilla física en la oficina de casillas judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **555665**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Decreto Nº 000003.**- Aprueban la creación del Grupo Técnico Regional "Para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla" **555665**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**D.A. Nº 006-2015/MVMT.** Aprueban "Directiva para el Procedimiento del Manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo" **555667**

**D.A. Nº 007-2015/MVMT.** Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2016 **555667**

**D.A. Nº 008-2015/MVMT.** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **555668**

**D.A. Nº 009-2015/MVMT.** Disponen embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de predios **555669**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**D.A. Nº 004-2015-MDLP/ALC.** Designan Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales **555669**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 170-2015-PCM

Lima, 21 de junio de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía, para lo cual, se han programado para el año 2015, actividades de promoción de carácter internacional, a fin de promover la imagen del Perú, difundir destinos turísticos, generar preferencia por nuestros productos y servicios, y posicionar al Perú como un país competitivo a nivel global;

Que, el Perú ha sido invitado a ser el único anfitrión del Smithsonian Folklife Festival 2015, denominado "Perú: Pachamama", a realizarse en el National Mall en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 28 de junio y del 01 al 05 de julio de 2015, ocasión en la que se expondrá ante un público de medio millón de norteamericanos, nuestros mejores recursos turísticos y artesanales, donde más de 120 peruanos representantes de arte, tradición y cultura expondrán 12 manifestaciones turísticas-culturales, provenientes de 10 regiones de nuestro país;

Que, en tal sentido, resulta conveniente la participación de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE- ALVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo en el referido evento, para que asista a las ceremonias protocolares de Inauguración, en el United States Botanic Garden el día 23 de junio, y de Apertura, en el National Museum of the American Indian, el día 24 de junio, que contarán con la asistencia de funcionarios públicos, embajadores de diversos países y representantes de organizaciones estadounidenses;

Que, la participación de la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo en el Smithsonian Folklife Festival 2015, denominado "Perú: Pachamama", servirá para fortalecer y mejorar las relaciones comerciales y de turismo con Estados Unidos América, lo que permitirá cumplir los objetivos de desarrollo sostenible

de los recursos turísticos y de la artesanía del país, que ejecuta y supervisa en armonía con la política general del gobierno, señalada en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el MINCETUR asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 23 al 25 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 902,60  
Viáticos (US\$ 440,00 x 02 días) : US\$ 880,00

**Artículo 3º.**- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 23 de junio de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

# Facturación Electrónica

R.S. N° 300-2014-SUNAT  
01/07/2015



## COMUNICADO

Se hace de conocimiento a nuestros clientes que mediante R.S. N° 300-2014-SUNAT, nuestra institución dará inicio a la **Facturación Electrónica** a partir del **01 de Julio de 2015**.

Se solicita a los clientes que requieran Facturas, se sirvan remitir al correo de **facturaelectronica@editoraperu.com.pe**, la siguiente información:

- RUC
- RAZÓN SOCIAL
- CORREO ELECTRÓNICO  
(Para la recepción de la Factura Electrónica)
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO

**GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 174-2015-MINCETUR

Lima, 18 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, participa activamente en la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 30 de junio al 02 de julio de 2015, se llevará a cabo el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio de la OMC, que tiene por objeto examinar la forma en que los costos del comercio afectan a la competitividad de los países en desarrollo y a su capacidad para conectarse a las cadenas de valor regionales y mundiales;

Que, dicho evento congregará a altos funcionarios gubernamentales, directores de organismos multilaterales y de desarrollo y representantes del sector privado y de la sociedad civil;

Que, durante los cuatro exámenes globales anteriores de la Iniciativa de Ayuda para el Comercio - AFT de la OMC, los países en desarrollo han realizado progresos en la integración del comercio en sus estrategias nacionales, entre ellos el Perú, que ha sido reconocido desde el año 2007 como un caso modelo de la referida Iniciativa y como un ejemplo en la región latinoamericana, destacándose los estudios de proyectos desarrollados en el país tales como "El Desarrollo de asociaciones de exportación de artesanos textiles del Cusco: equidad de género, emprendimiento e inclusión en el desarrollo comercial", "Alianza Público-Privada y Biodiversidad: la cadena de la Mace en el Perú", entre otros;

Que, el Quinto Examen Global de la AFT se centrará en las medidas que los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales, los donantes bilaterales y multilaterales, los asociados de países en desarrollo, el sector privado, las fundaciones filantrópicas y las organizaciones no gubernamentales pueden tomar para hacer frente a los elevados costos del comercio; entre tales medidas se encuentra la ratificación y aplicación oportuna del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio - AFC de la OMC; asimismo, se realizará un ejercicio conjunto de vigilancia y evaluación, estudiando la aplicación de la AFT y las medidas adoptadas para reducir los costos del comercio, lo cual corresponde a una serie de cuestionarios respondidos por los miembros de la OMC, incluido el Perú, dando a conocer casos concretos, como el caso peruano "Facilitando el comercio exterior en el Perú a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE";

Que, por tanto, resulta de interés la asistencia de un representante del MINCETUR al referido examen, a fin de demostrar el compromiso continuo del país con la Iniciativa de Ayuda para el Comercio - AFT, el AFC, y con la función del comercio en el contexto de los objetivos de desarrollo sostenible propuestos y de la financiación del desarrollo;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Francisco José Ruiz Zamudio, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales

de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Francisco José Ruiz Zamudio, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de junio al 03 de julio de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 2 564,47
Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días)	: US \$ 2 160,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ruiz Zamudio presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1253278-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 301-2015-MEM/DM

Lima, 17 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2483663, SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 091-2015-EF/15.01 de fecha 07 de mayo de 2015 e Informe N° 142-2015-EF/61.01, de fecha 30 de abril de 2015, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y el visto bueno del Viceministro de Minas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM  
SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARAFLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN



**Curso de especialización en Arbitraje en Contrataciones con el Estado**

MODALIDAD VIRTUAL

**INICIO  
13 DE JULIO**

DURACIÓN TOTAL  
120 HORAS

- Tema 1: Fundamentos del Arbitraje de Contratación Pública  
Tema 2: Materias Arbitrables en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado  
Tema 3: El árbitro en la Contratación Pública  
Tema 4: Actuaciones Arbitrales en el Arbitraje de Contratación Pública y procedimiento administrativo ante el OSCE  
Tema 5: Laudo Arbitral: características, ejecución y anulación  
Taller Presencial

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | [consenso@pucp.edu.pe](mailto:consenso@pucp.edu.pe) | <http://consenso.pucp.edu.pe>  
Organiza y Certifica:



**PUCP**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
		LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
22	8431.43.90.00	ESTACIONES BASE.
		LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
24	8517.62.90.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
25	8523.49.20.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
		CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
27	8704.21.10.10	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
		CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGÁNOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
29	9006.30.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓPTICOS.
		LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
31	9011.20.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.
		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
33	9014.20.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
34	9014.80.00.00	TELÉMETROS.
35	9015.10.00.00	TEODOLITOS.
36	9015.20.10.00	TAQUÍMETROS.
37	9015.30.00.00	NIVELES.
38	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
39	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA.
41	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
42	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
43	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
44	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).
45	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

## II. SERVICIOS

## a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
  - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
  - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
  - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
  - Servicios aerotopográficos
  - Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
  - Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
  - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
  - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
  - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
  - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
  - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
  - Servicios médicos y hospitalarios
  - Servicios relacionados con la protección ambiental
  - Servicios de sistemas e informática
  - Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
  - Servicios de seguridad industrial y contra incendios
  - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
  - Servicios de seguros
  - Servicios de rescate, auxilio

1253397-1

**Modifican relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 147-2015-MEM/DGH**

Lima, 17 de junio de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, asimismo se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 027-2010, se modificó el Artículo 4 del Decreto de

Urgencia N° 010-2004, incluyéndose el numeral 4.1, el cual dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los Productos definidos en la norma que creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, adicionalmente, el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, establece que la actualización de las Bandas de Precios Objetivo se realizará en coordinación con una Comisión Consultiva, integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 133-2010-EF, se modificaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, incluyéndose entre otros el numeral 6.3, el cual dispone que el Administrador del Fondo, mediante Resolución Directoral, determinará las empresas que participarán en la Comisión Consultiva a la cual hace referencia el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 10-2004 y sus modificatorias;

Que, por Resolución Directoral N° 140-2010-EM-DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 112-2012-EM-DGH, se aprobó la relación de las empresas que forman parte de la Comisión Consultiva, señalada en el considerando precedente;

Que, mediante informe técnico legal N° 090-2015-MEM/DGH-DPTC-DNH, se ha propuesto la nueva relación de empresas productoras e importadoras que deben formar parte de la Comisión Consultiva.

Que, de conformidad con lo establecido en los Decretos de Urgencia N°s 010-2004 y 027-2010 y los Decretos Supremos N°s 142-2004-EF y 133-2010-EM/DGH;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, por el texto siguiente:

“Artículo Primero.- Aprobar la relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2010-EF, tal como se detalla a continuación:

1. Aguaytía Energy del Perú S.R.L.
2. Corporación Primax S.A.
3. Graña y Montero Petrolera S.A.
4. Petróleos del Perú S.A.
5. Pure Biofuels del Perú S.A.C.
6. Pluspetrol Perú Corporation S.A.
7. Refinería La Pampilla S.A.A.
8. Repsol Gas del Perú S.A.
9. Savia Perú S.A.
10. Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.
11. Zeta Gas Andino S.A.”

**Artículo Segundo.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH y modificatorias, las empresas señaladas en el artículo anterior deberán designar a su representante y alterno en la Comisión Consultiva e informar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de tres (03) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Director General de Hidrocarburos

1253396-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0177-2015-JUS

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0034-2015-JUS, se designó al señor Edwin Eduardo Bustamante Cervantes en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la correspondiente resolución de aceptación de renuncia;

Que, asimismo resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo previsto en Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del señor Edwin Eduardo Bustamante Cervantes, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Luis Felipe Rodríguez Alfaro, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1253859-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 502-2000-MTC/15.03 a la empresa IDT Perú S.R.L., al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 341-2015 MTC/01.03

Lima, 19 de junio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro P/D N° 218931 de fecha 28 de noviembre de 2014, por

la empresa IDT PERU S.R.L., sobre adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03 de fecha 29 de diciembre de 2000, se otorgó a la empresa IDT PERU S.R.L., concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la República del Perú; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 14 de febrero de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2001-MTC/15.03 de fecha 04 de enero de 2001, se asignó a la empresa IDT PERU S.R.L. espectro radioeléctrico para prestar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional; asimismo, se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio público otorgado en concesión a la empresa IDT PERU S.R.L.;

Que, con Resolución Ministerial N° 441-2003-MTC/03 de fecha 10 de junio de 2003, se aprobó la prórroga solicitada por IDT PERU S.R.L., entendiéndose el vencimiento del plazo para el inicio de la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional concedidos mediante Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03, con efectividad al 28 de agosto de 2002;

Que, mediante documento de Vista, la empresa IDT PERU S.R.L. solicitó la adecuación de su concesión al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28737 y en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo de 2006, modificó diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737, señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por la adecuación al régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y, una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector. Asimismo, establece que los titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley de Telecomunicaciones, a lo dispuesto en su Reglamento General, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; correspondiendo al Ministerio tener a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento General acotado;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, deberá solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 485-2015-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa IDT PERU S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737-Ley que establece la Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03 a la empresa IDT PERU S.R.L., al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa IDT PERU S.R.L., el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03 y sus adendas, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 346-2015 MTC/01.02

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Helicópteros del Sur S.A. con registro P/D No. 079764 del 08 de mayo de 2015, y los Informes No. 280-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 299-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicópteros del Sur S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Helicópteros del Sur S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de

la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Helicópteros del Sur S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 299-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 280-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 24 al 26 de junio de 2015 a la ciudad de Daleville, Alabama, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicópteros del Sur S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)							
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes							

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 24 AL 26 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES Nº 299-2015-MTC/12.04 Y Nº 280-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1721-2015-MTC/12.04	24-Jun	26-Jun	US\$ 660.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Daleville, Alabama	Estados Unidos de América	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8AMT/ MI-171 a su personal aeronáutico	5826-5827

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 349-2015 MTC/01.02

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Aero Transporte S.A. con registro P/D Nº 078262 del 06 de mayo de 2015, y los Informes Nº 261-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 276-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del

viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Aero Transporte S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 276-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 261-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30281, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 24 al 28 de junio de 2015 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 28 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 276-2015-MTC/12.04 Y Nº 261-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1626-2015-MTC/12.04	24-Jun	28-Jun	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	Dallas	Estados Unidos de América	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo en el equipo G-200, a su personal aeronáutico	9408-9409

## Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 335-2009-MTC/03 a favor de persona natural

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 204-2015-MTC/03

Lima, 10 de junio del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-006690 del 31 de enero de 2015, presentado por el señor ZACARIAS CLEMENTE RAMOS QUISPE, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor del señor MIQUEAS CÁRDENAS LANDEO;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 335-2009-MTC/03 del 31 julio de 2009, se otorgó al señor ZACARIAS CLEMENTE RAMOS QUISPE autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, con vigencia hasta el 05 de agosto de 2019;

Que, con escrito de Visto, el señor ZACARIAS CLEMENTE RAMOS QUISPE solicitó la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 335-2009-MTC/03, a favor del señor MIQUEAS CÁRDENAS LANDEO;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N°0965-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 335-2009-MTC/03 al señor ZACARIAS CLEMENTE RAMOS QUISPE, a favor del señor MIQUEAS CÁRDENAS LANDEO, y reconocer a este último como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 335-2009-MTC/03 al señor ZACARIAS CLEMENTE RAMOS QUISPE, a favor del señor MIQUEAS CÁRDENAS LANDEO, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.-** Reconocer al señor MIQUEAS CÁRDENAS LANDEO como titular de la autorización

otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 335-2009-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1253285-1

## Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 330-2007-MTC/03, a favor de Grupo Montaña de Comunicaciones E.I.R.L.

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 205-2015-MTC/03

Lima, 10 de Junio del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-069154 del 10 de octubre de 2014, presentado por el señor LENIN EVER CHAVEZ COTRINA, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa GRUPO MONTANA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03 del 16 de julio de 2007, se otorgó autorización al señor EZEQUIEL AMANCIO CENTENO ROJAS, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1008-2011-MTC/03 del 01 de diciembre de 2011, se declaró aprobada al 05 de noviembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03 a favor del señor LENIN EVER CHAVEZ COTRINA;

Que, con escrito de Visto, el señor LENIN EVER CHAVEZ COTRINA solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO MONTANA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N°0851-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03 al señor LENIN EVER CHAVEZ COTRINA, a favor de la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES

E.I.R.L., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor LENIN EVER CHAVEZ COTRINA, mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.** Reconocer a la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3º.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1253286-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Designan Jefa de Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre-Niño-San Bartolomé**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 252-2015/IGSS

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-007214-001 que contiene el Oficio N° 0705.DG.HONADOMANI. SB.2015, Informe N° 114-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS, Informe N° 219-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y Proveído N° 229-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales,

así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11º del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital Nacional Docente Madre-Niño San Bartolomé del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Oficio N° 0705.DG.HONADOMANI.SB.2015, el Director General del Hospital Nacional Docente Madre-Niño-San Bartolomé, solicita la designación de la C.P.C. Elvia Moya Tello, en el cargo mencionado en el considerando que antecede;

Que, mediante Informe N° 219-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 229-2015-ORRHH/IGSS, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la citada Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre-Niño-San Bartolomé, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la C.P.C. Elvia Moya Tello, en el cargo de Jefa de Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital Nacional Docente Madre-Niño-San Bartolomé del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1253584-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen el inicio de procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 116-2010/CFD-INDECOPI**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 083-2015/CFD-INDECOPI

Lima, 17 de junio de 2015

## LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOP

**SUMILLA:** En mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a fin de que se evalúe la necesidad de prorrogar por un periodo adicional los derechos antidumping impuestos en junio de 2010 sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos de América, la Comisión ha dispuesto dar inicio al referido procedimiento de examen, al haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

De acuerdo a la información disponible en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo, se han encontrado indicios razonables de que el dumping y el daño a la producción nacional podrían producirse nuevamente en caso se supriman los derechos antidumping vigentes. Ello, considerando principalmente los siguientes factores de análisis: (i) la significativa reducción de las importaciones de biodiesel estadounidense luego de la aplicación de los derechos antidumping, en un contexto de fuerte expansión registrada por la demanda interna; (ii) la importante capacidad libremente disponible de la industria estadounidense para producir biodiesel; (iii) la conducta desarrollada por los exportadores estadounidenses de biodiesel para colocar su producto en distintos mercados a nivel internacional a precios ampliamente diferenciados; (iv) la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de biodiesel estadounidense verificadas por autoridades de otras jurisdicciones (la Unión Europea y Australia); (v) el desempeño económico desfavorable experimentado por la rama de producción nacional; y, (vi) el posible ingreso de importaciones de biodiesel estadounidense al mercado nacional en cantidades sustanciales y a precios considerablemente menores a los precios de la rama de producción nacional y del principal proveedor del mercado peruano (Argentina).

Visto, el Expediente N° 037-2014/CFD, y;

CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES

Por Resolución 116-2010/CFD-INDECOP publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión) dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición (en adelante, **biodiesel**), originario de los Estados Unidos de América (en adelante, **Estados Unidos**). Tales medidas fueron fijadas en US\$ 212 por tonelada.

Mediante escrito presentado el 02 de octubre de 2014, complementado el 20 de noviembre de 2014 del mismo año, la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. (en adelante **Industrias del Espino**), presentó una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su imposición, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)<sup>1</sup>, que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)<sup>2</sup>.

### II. ANÁLISIS

Conforme a lo indicado en el Informe N° 018-2015/CFD-INDECOP elaborado por la Secretaría Técnica, Industrias del Espino cumple con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admite a trámite su solicitud de inicio de examen. Ello, considerando que

dicho productor ha presentado su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping<sup>3</sup> y que cuenta con legitimidad para presentar dicha solicitud en nombre de la rama de la producción nacional (en adelante, la **RPN**), según lo establecido en la citada norma y en los artículos 5.4<sup>4</sup> y 11.3<sup>5</sup> del Acuerdo Antidumping.

Para disponer el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, la autoridad debe determinar de manera preliminar, en función a la información y las pruebas disponibles, si es probable que tanto el dumping como el daño continúen o se repitan en caso los derechos sean suprimidos. En ese sentido, es necesario que la autoridad efectúe un análisis prospectivo que le permita inferir que ambos elementos -es decir, el dumping y el daño- podrían presentarse de manera concurrente en caso se disponga la supresión de las medidas respectivas.

En el presente caso, de acuerdo a la información disponible en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (enero de 2009 – diciembre de 2014), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de que las prácticas de dumping en las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos se produzcan en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre dichas importaciones. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

<sup>1</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

<sup>2</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios.- (...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

<sup>3</sup> Ver nota a pie de página N° 1.

<sup>4</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.- (...)

5.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. [Notas al pie de página omitidas].

<sup>5</sup> Ver nota a pie de página N° 2.

• Luego de la aplicación de los derechos antidumping en 2010, las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos se redujeron significativamente, pasando de representar el 93% del volumen total de importaciones en 2009, al 1% entre 2010 y 2014. En contraste, las importaciones originarias de terceros países registraron un importante dinamismo en el mercado peruano en línea con la fuerte expansión de la demanda nacional, impulsada por el incremento del porcentaje de biodiesel empleado en la mezcla con diésel a partir de 2011.

• En el periodo 2009 - 2014, el volumen de las exportaciones mundiales de biodiesel estadounidense registró una reducción acumulada de 70%, lo que coincidió con la imposición de derechos antidumping y derechos compensatorios en la Unión Europea, Australia y el Perú entre 2009 y 2011. Tales medidas se encuentran vigentes en la actualidad y han tenido una importante incidencia en el comportamiento de las exportaciones del biodiesel de origen estadounidense.

• Según información estadística oficial disponible en fuentes públicas, Estados Unidos cuenta con una importante capacidad libremente disponible (no utilizada actualmente) para producir biodiesel, la cual ascendió a 3.4 millones de toneladas en 2014. Esta representa más de 13 veces el consumo del mercado peruano en ese año. Considerando ello, y que de acuerdo a proyecciones oficiales del Gobierno de Estados Unidos se estima que la capacidad de producción libremente disponible se mantendrá en un nivel similar en 2015 y 2016, es razonable inferir que en caso se supriman los derechos antidumping vigentes, los exportadores estadounidenses estarán en capacidad de dirigir volúmenes significativos de biodiesel al mercado peruano. Estos volúmenes podrían cubrir la totalidad de la demanda nacional, debido a la alta capacidad de producción de la industria estadounidense.

• En el periodo 2009 – 2014, las exportaciones de biodiesel estadounidense registraron precios ampliamente diferenciados en sus distintos mercados de destino a nivel mundial. Así, en 2014 la diferencia entre el mayor precio de exportación de dicho producto (US\$ 1 113 por tonelada en los envíos a Canadá) y el menor precio de exportación registrado ese año (US\$ 752 en los envíos a España), fue de 51%; en tanto que en 2011, la diferencia entre el mayor precio de exportación (US\$ 2 218 por tonelada en los envíos a Canadá) y el menor precio de exportación (US\$ 884 por tonelada en los envíos a Noruega) llegó a ser de 151%. Ello permite inferir que las empresas estadounidenses se encuentran en capacidad de fijar precios ampliamente diferenciados en sus exportaciones de biodiesel hacia distintos mercados a nivel internacional.

• Entre 2009 y 2011, la Unión Europea y Australia han determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de biodiesel originario de Estados Unidos dirigidas a ambos territorios. Ello indica que autoridades de otras jurisdicciones han establecido que las empresas exportadoras estadounidenses continúan desarrollando conductas de diferenciación de precios en sus envíos a determinados mercados internacionales.

Asimismo, considerando la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (enero de 2009 – diciembre de 2014), se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de que el daño a la RPN se produzca en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

• Durante el periodo de análisis (enero de 2009 – octubre de 2014), la RPN experimentó un desempeño económico desfavorable, registrando signos de un importante deterioro en la parte final del periodo de análisis (enero – octubre de 2014) en indicadores como la producción, las ventas, la utilidad operativa, el uso de la capacidad instalada y la participación de mercado. Dicho desempeño se produjo en un contexto de fuerte expansión de la demanda nacional interna, la cual fue cubierta principalmente por proveedores extranjeros, habiendo registrado la RPN una participación de mercado menor al 1% en la parte final del periodo.

• En caso se supriman las medidas antidumping vigentes, sería posible que el producto estadounidense ingrese al mercado nacional registrando precios

considerablemente menores a los precios de la RPN, e incluso inferiores a los del biodiesel originario de Argentina, principal proveedor del mercado peruano cuyos envíos al Perú se encuentran siendo investigados actualmente por presuntas prácticas de dumping y de subvenciones, al haberse encontrado indicios de que se realizan a precios que pueden afectar a la RPN. Según se ha estimado en el Informe N° 018-2015/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, de no haber estado vigentes los derechos antidumping sobre las importaciones de biodiesel estadounidense durante el periodo 2012 – 2014, dicho producto hubiese ingresado al mercado peruano a un precio promedio 24% menor al de la RPN y 14% menor al del biodiesel originario de Argentina.

• De igual forma, de suprimirse las medidas antidumping vigentes, sería posible que se produzca nuevamente el ingreso de importaciones de biodiesel estadounidense al mercado nacional en cantidades sustanciales, tomando en consideración que: (i) Estados Unidos es el segundo productor mundial de biodiesel (después de la Unión Europea); (ii) la industria estadounidense de biodiesel cuenta con una amplia capacidad libremente disponible que le permitiría cubrir la totalidad de la demanda nacional; y, (iii) las importaciones de biodiesel estadounidense podrían ingresar al Perú registrando el precio más bajo del mercado peruano, de acuerdo a las estimaciones efectuadas en el acápite D.3 del Informe N° 018-2015/CFD-INDECOPI.

• De ocurrir lo señalado en los puntos anteriores, resulta razonable inferir que el biodiesel de origen estadounidense podría captar nuevamente una parte importante de la demanda nacional, incidiendo negativamente sobre el desempeño económico de la RPN.

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos establecidos por Resolución N° 116-2010/CFD-INDECOPI<sup>6</sup>.

A la luz del análisis efectuado, a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante debido al ingreso de importaciones del producto objeto de la solicitud de origen estadounidense en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios que registren amplios niveles de subvaloración en relación al precio del producto nacional, resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 018-2015/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 17 de junio de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 116-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción

<sup>6</sup> Dado que en la actualidad se encuentran en trámite otros procedimientos de investigación por presuntas prácticas de dumping y subvenciones en relación también con el biodiesel (Expedientes N° 009-2014/CFD y 036-2014/CFD, correspondientes a las investigaciones seguidas contra las importaciones de biodiesel originario de Argentina); para los fines de la resolución final que en su oportunidad deba expedirse en el marco del presente procedimiento de examen se tendrán debidamente en cuenta los pronunciamientos que se emitan en las investigaciones antes indicadas, así como sus efectos en la RPN.

mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a Industrias del Espino S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de los Estados Unidos de América, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios  
INDECOPI  
Calle De La Prosa Nº 104, San Borja  
Lima 41, Perú  
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)  
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

**Artículo 3º.-** Disponer que los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 116-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos de América con las características descritas en el Artículo 1º de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 5º.-** Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

**Artículo 6º.-** El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

*Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamara.*

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

1253276-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Recomiendan a magistrados que en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, exijan a los abogados el señalamiento de la casilla física en la oficina de casillas judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 167-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 17 de junio de 2015

VISTOS: Ley N° 30293, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil y el acuerdo de Sala

Plena de esta Corte Superior de Justicia de fecha 10 de junio de 2015; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Ley N° 30293, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y celeridad Procesal, modificó el artículo 158º del Código Procesal Civil, que dispone, entre otros aspectos, que la cédula de notificación se entrega únicamente en la casilla física correspondiente del abogado patrocinante en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del Colegio de abogados respectivos.

**SEGUNDO:** En Sesión de Sala Plena de fecha diez de junio último, y a efecto de que los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial funcionen con eficiencia y oportunidad, se acordó recomendar a los señores magistrados, que en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, exijan a los señores abogados el señalamiento de la casilla física en la oficina de casillas judiciales de esta Corte Superior, conforme dispone el artículo 158º del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 30293, sin perjuicio de las excepciones previstas por ley.

**TERCERO:** En atención de lo expuesto, debe oficializarse el acuerdo antes acotado. Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECOMENDAR a los señores magistrados, que en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, exijan a los señores abogados el señalamiento de la casilla física en la oficina de casillas judiciales de esta Corte Superior, conforme dispone el artículo 158º del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 30293, sin perjuicio de las excepciones previstas por ley.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Administración de esta Corte Superior adopte las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de brindar las facilidades del caso a los señores abogados para la apertura de la casilla física respectiva en este Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente del Poder Judicial, Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y de los señores magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1253394-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Aprueban la creación del Grupo Técnico Regional "Para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla"**

DECRETO REGIONAL N° 000003

Callao, 12 de junio de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### CONSIDERANDO:

Que, en el año 2011 los pobladores del A.H. Virgen de Guadalupe – Ventanilla, realizaron una denuncia

verbal respecto a la presencia de contaminantes en el aire ocasionado por empresas industriales colindantes, esto generó la conformación de un Grupo de Trabajo para atender la queja, disponiéndose realizar un monitoreo de calidad de aire en el sector afectado, cuyo resultado arrojó la presencia de plomo y cadmio;

Que, en esa oportunidad se logró, con mucha dificultad, identificar a las empresas generadoras de emisiones de gases que tienen como materia prima el plomo, logrando clausurar algunas de ellas por no contar con certificación ambiental y/o licencia de funcionamiento;

Que, en el presente año la DIRESA Callao efectuó un monitoreo en la zona industrial de Ventanilla detectando que, la cantidad de plomo y cadmio en el aire había aumentado;

Que, en la reunión del Grupo de Trabajo, del 26 de febrero de 2015, se acordó que éste sea incorporado a la Comisión Ambiental Regional del Callao – CAR Callao, como un Grupo Técnico Regional, con la finalidad de tener mayor capacidad de intervención;

Que, mediante Decreto de Consejo Directivo N° 015-2001-CD/CONAM de fecha 19 de junio de 2001, se crea la Comisión Ambiental Regional del Callao.

Que, el Art. 12º de la Ordenanza Regional N° 008-2004-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 19 de mayo de 2004, tipifica que los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la Región, a fin de enfrentar los problemas y conflictos ambientales, diseñando, ejecutando y evaluando las políticas regionales apoyando el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Que, la Ordenanza Regional N° 008-2004-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 19 de mayo de 2004 que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental, dispone que el mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, en donde se establecerán sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaría técnica.

Que, mediante Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, se modifica el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao, así como su composición.

Que, el Art. 19º del Reglamento de la Comisión Ambiental del Callao, dispone que la CAR CALLAO, puede organizar la ejecución de alguna de sus metas mediante Grupos Técnicos Regionales; mismos que deben de ser propuestos por la Comisión, y aprobados por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao por Decreto Regional.

Que, el Art. 20º del Reglamento de la Comisión Ambiental del Callao, dispone que los Grupos Técnicos Regionales sean creados en el contexto del Sistema Nacional de Gestión Ambiental con un mandato específico y con un plazo determinado. A su vez, debe de componerse por personas con los conocimientos y la experiencia requeridos para cumplir con las funciones del mismo.

Que, la Comisión Ambiental Regional del Callao, en su sesión ordinaria del 08 de abril de 2015, acordó conformar e incorporar al "Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la creación del Grupo Técnico Regional:

"Para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla"

Siendo su propósito, coordinar esfuerzos entre las entidades involucradas en la problemática de la contaminación por metales pesados en distrito de Ventanilla a fin de mitigar los efectos en la población expuesta.

Son objetivos del Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en

el distrito de Ventanilla, identificar y erradicar las fuentes de contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla; verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por las empresas ante el sector competente al usar, manipular y/o procesar metales pesados; eliminar las falencias en las metodologías de seguimiento y fiscalización de los entes competentes, contribuyendo en mejorar la calidad de vida de la población.

Son funciones del Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por plomo en el distrito de Ventanilla:

1. Monitorear permanentemente los niveles de metales pesados en el Distrito de Ventanilla.
2. Proponer normas que ayuden a controlar y/o erradicar las fuentes de contaminación.
3. Diseñar un Sistema de administración y difusión de información sobre las acciones relacionadas con el tema de la contaminación por metales pesados.
4. Buscar financiamiento de la cooperación internacional, para la instalación de equipos que permitan el monitoreo continuo de la calidad del aire.

**Artículo Segundo.-** INTÉGRESE el Grupo Técnico Regional por las siguientes entidades:

"Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por Plomo en el distrito de Ventanilla"

- Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA.
- Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.
- Ministerio de la Producción.
- Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Dirección Promoción de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo - Dirección Regional de Promoción del Empleo del Callao.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo Tercero.-** El Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, tendrá un plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, para presentar a la Comisión Ambiental Regional su Plan de Trabajo, para su revisión y aprobación.

**Artículo Cuarto.-** El plazo de vigencia del Grupo Técnico Regional para la prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, está supeditado a la realización de sus fines y objetivos.

**Artículo Quinto.-** El Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, contará con una Secretaría Técnica, elegida al momento de su instalación, cuya función será la de convocar y dirigir el Grupo Técnico, así como reportar a la C.A.R. Callao, bimestralmente o cuando lo solicite el Presidente de la Comisión, respecto del avance de su tarea.

**Artículo Sexto.-** Al finalizar la vigencia del Grupo Técnico Regional, ya sea por cumplimiento de sus objetivos y fines, por términos de vigencia o disolución, la secretaría técnica deberá presentar un informe final, así como hacer entrega de todo el acervo documentario.

**Artículo Séptimo.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición legal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Regional.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto Regional en el PORTAL WEB del Gobierno Regional del Callao [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe) y en el Sistema de Información Ambiental Regional del Callao [siar@regioncallao.gob.pe](mailto:siar@regioncallao.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publique.

FELIX MORENO CABALLERO  
Gobernador

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

#### Aprueban "Directiva para el Procedimiento del Manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo"

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2015/MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de abril 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 0292-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 083-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales constituyen entidades básicas para la organización territorial del Estado que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, promoviendo el desarrollo local; asimismo, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripciones, previsto en el artículo II de la norma precitada;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º de la Ley en comento, dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía, los mismos que de conformidad con el artículo 42º de la norma, establecen normas reglamentarias y de aplicación de los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de conformidad con el D.S. Nº 042-2011-PCM, se estableció los mecanismos de participación ciudadana para lograr la eficacia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinde;

Que, mediante Informe Nº 083-2015-MVMT-GAJ de fecha 15 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la Directiva para el Procedimiento del Manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico;

Que, en tal sentido, es necesario establecer que la entidad pública cuente con un Libro de Reclamaciones en el cual los ciudadanos puedan registrar su reclamo, entendido como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º segundo párrafo del artículo 39º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

##### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva Nº 002-2015-MVMT "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL MANEJO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente directiva a la Gerencia Municipal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación en el Portal Institucional [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

1253350-1

#### Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2016

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2015-MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 0404-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 198-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 049-2015-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, se regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su modificatoria Ley Nº 29298. El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones estado sociedad, mediante el cual se definen prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementarse en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos trazados;

Que, mediante Ordenanza Nº 192-MDVMT de fecha 15 de Mayo de 2015, se aprobó el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo con carácter multianual, basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, en la Sexta Disposición Complementaria y Final del referido dispositivo se señala que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, anualmente aprobará entre otros el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal correspondiente, en donde se precisa las Actividades, Metas y Fechas de Ejecución; así como la Matriz de Priorización del Proceso del Presupuesto Participativo para el año correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 198-2015-MVMT-GAJ de fecha 02 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2016, a realizarse durante el

año 2015 en el distrito de Villa María del Triunfo; conforme al Anexo Nº 01, y la Matriz de priorización del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2016 en Anexo Nº 02, cumple con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese sentido, con la finalidad de establecer la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias del Proceso del Presupuesto Participativo, es necesario que se apruebe el Cronograma de Actividades a realizarse en el año 2016, debidamente elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6º del Artículo 20º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2016, a realizarse durante el año 2015 en el Distrito de Villa María del Triunfo; conforme al Anexo Nº 01, y la Matriz de Priorización del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2016 en Anexo Nº 02 que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, y Equipo Técnico del Proceso; el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos la publicación del presente Decreto y sus Anexos en el Portal de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

1253351-1

## Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDIA Nº 008-2015-MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 393-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 041-2015-GPP/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 199-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el D.S Nº 007072-2015 presentado por el Regidor Pablo Iván Balvín Aliaga, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo municipal mediante Ordenanza Nº 060-2002/MVMT de fecha 11 de febrero de 2002, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y mediante Acuerdo de Concejo Nº 065 de fecha 22 de mayo del 2003, adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba su ratificación;

Que, de acuerdo al numeral 36.3) artículo 36º y al numeral 38.5) artículo 38º de la Ley Nº 27944, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el texto único de procedimiento administrativo, toda modificación que no implique la creación de nuevos

procedimiento, incremento de derechos de tramitación o requisitos, así como las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales por Decreto de Alcaldía. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, en el marco de la consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, a través de los documentos de vistos, se detecta la eliminación del requisito de "Autorización de APDAYC" del Procedimiento Nº 138º para "AUTORIZACION PARA ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS" del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo por no estar adecuado a normatividad vigente de simplificación;

Que, el artículo 75º de la Ley Nº 27944, precisa como deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones con concordancia con el numeral 1.13) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe Nº 199-2015-MVMT-GAJ de fecha 03 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la modificación del numeral 138º del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, eliminando el requisito de "Autorización de APDAYC" del procedimiento de Autorización de los Espectáculos No Deportivos;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, ejercicio de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado por Ordenanza Nº 060-2002/MVMT y ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 065-2003 adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de la eliminación del requisito de "Autorización de APDAYC" del Procedimiento Nº 138º para "AUTORIZACION PARA ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS" del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, señalado en el Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que en dos (2) folios, forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Cuarto.-** PUBLICAR el dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe) integrado en un solo cuerpo normativo todo el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad.

**Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, el cumplimiento de la presente norma y a la Sub Gerencia Comunicación e Imagen Institucional, la difusión y divulgación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

1253349-1

## Disponen embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de predios

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2015/MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO:

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 194º de dicha norma, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Cuarto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo esta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito de Villa María del Triunfo, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito de Villa María del Triunfo, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, desde el 01 al 31 de julio del 2015, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Cuarto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal la difusión y el cumplimiento, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

1253347-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Designan Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2015-MDLP/ALC

La Punta, 18 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, el numeral 5 del artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia municipal apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y el artículo 113º de la norma acotada, señala que las juntas vecinales es uno de los mecanismos de participación vecinal en la municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Nº 001-2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito. En su Artículo 6º de Convocatoria a Elecciones el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, designa un Comité Electoral. Asimismo, en su Artículo 8º se prescribe que el Comité Electoral es un órgano conformado por tres vecinos y dos accesitarios, designados por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral del distrito, por lo que en cumplimiento de la normatividad antes citada corresponde convocar a elecciones de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales de las diez zonas determinadas en el distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo 1. DESIGNAR** al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales, el cual estará integrado por siguientes vecinos:

- Sr. Genaro Frank Merino Dunning	Presidente
- Sr. Felipe Diego Schiattino Almeida	Secretario
- Sr. Manuel Enrique Laos Hurtado	Vocal
- Sra. María Itala Antolá Carbajal	Accesitario
- Sr. Renzo Giannino Martini Prado	Accesitario

**Artículo 2. ENCARGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento en lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía y a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional, la publicación del presente decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el decreto de Alcaldía y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)); y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1253296-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 189

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)